



#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar Admitir a Discusión, *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Francisco Javier Paredes Andrade, Integrante de la Representación Parlamentaria, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

#### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la presente Iniciativa, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

A partir del día 17 diecisiete de octubre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de esta Legislatura, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El estudio se enfoca en analizar la propuesta constitucional de adición de un segundo párrafo al artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.







La Iniciativa tiene la finalidad de que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal comparezca ante el Pleno del Congreso dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación del informe por escrito, así mismo, el Gobernador del Estado, escuchara los posicionamientos de los grupos parlamentarios como de la representación parlamentaria, respondiendo a las preguntas que se planteen de acuerdo al Reglamento de Comparecencias del Congreso del Estado.

En esta tesitura, en el artículo 73 refiere a las facultades del Congreso General, así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, señala las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta legislativa va correlacionada con el artículo 44 fracción XVII la cual menciona que el Congreso tiene facultad para:

"Citar a los titulares y directores de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, al Fiscal General del Estado, así como (sic) los titulares de los organismos autónomos, para comparecer y rendir informe sobre asuntos concernientes a su respectiva competencia;..."

Por lo cual, la Iniciativa se encuentra de los límites fijados y de la cual deriva una facultad clara para que el Congreso del Estado puede convocar a los titulares de de la administración pública estatal, para se le informe de los asuntos correspondientes.

Así mismo en el artículo 60 fracción IX, se menciona que dentro de las responsabilidades del gobernador se encuentra el "dar informes al Congreso cuando le fueren pedidos, sobre cualquier ramo de la administración pública, por sí o a través de los titulares de las dependencias básicas;"...refiriendo con ello la potestad de esta Legislatura de conocer y legislar sobre la materia en estudio.

Del texto mencionado, se desprende que el Gobernador puede dar dichos informes a la Legislatura, presentándolos de la manera que sea requerida, o en su caso, por medio de los titulares de las dependencias.







Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 60 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, toda vez que desde nuestra Carta Magna es una facultad que tienen los Congresos Locales para buscar los mecanismos y procesos que le sean más viables, óptimos y vayan acorde a la realidad social y política que se vive en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO:** Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días de marzo de 2020 dos mil veinte.





# **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

# DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

#### **PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

**INTEGRANTE** 

DIP. MARCO POLO AGUIRRE DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA CHÁVEZ

GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE** 

**INTEGRANTE**